

36.^a

— +

Barbados 4-51

Benito Angadaga o Ma en Bartolome
fueron de la S. de la Catedral
Juan Perez Moreades, Agustina fueron
de la Catedral de San Marcos de Quito
de San Juan de Alaman Sabados
y Gerardo fueron de la Catedral de Quito
del lugar de Aldegueta, y de los
de los: D. Diego, Pedro, Sancho, y de la
y de la Catedral de San Marcos de Quito
de la Catedral de San Marcos de Quito
Comunidad de la Ciudad de Quito

Fig. 7. N.A
C. A.

poder, y manos nuestras otorgamos aver avido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver avido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ò Drecho, que socorre, y ayuda a los recibidos, y engañados en las Vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio; y de no ser fecho por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, ò en algun tiempo, lo sobredicho, que os Vendemos, vale, ò valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, perfecta, ò irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y expresamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui en adelante, querreis, ordenareis, y mandareis, ayais tengais, poseais, y expleytais lo sobredicho que os Vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infrascripto, puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquier otro drecho, acciõ, dominio, propiedad, y possession que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho que os Vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transfiriendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituymos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os Vendemos, y en possession de aquello os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R A E C A R I O**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera real, actual, corporal, y pacifica possession de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni mandamiento de luez alguno Eclesiastico, ò Seglar, sin pena, ni calornia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Comprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

yo:

vozes, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquiere; con las quales, y con la presente podais usar, y exercer, en juizio, y fuera de el, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, pleyto, question, empacho, ò mala voz en lo sobredicho, ò en parte alguna de ello imponientes, ò movientes, constituyendos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administracion, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y acerca de lo sobredicho hazer todas, y cada vnas, ò otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y suele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituydo. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos à Evicion.

Pen a una pleyto qual quier mala voz
que lo sobredicho que os vendemos, y respecto
alguna de ella ò de su parte prohibida
en quier otra de la qual quier en manera
de tal manera, que si de presente, ò en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleyto, question, empacho, ò mala voz os feran puestos, movidos, ò intentados a vos dicho Comprador, ò a los vuestros, a cerca de lo sobredicho que os Vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, ò no requeridos, salvar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vniuersos, a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleyto, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, ò de nulidad opuelto sean finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros, seais, y quedeis en todo vuestro derecho, y pacifica possession, de lo sobredicho que os Vendemos, empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos pley-

pleyto, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos á nosotros dichos Vendedores, ò á los vuestros, los quales podais llevar á todo provecho vuestro, y de los vuestros, á costas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, remitiendo, y relaxandoos por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos pleyto, questió, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesdes, aquellos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Vendedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos daros

*que en una heredad de jurisdiccion
de la Real Audiencia de Madrid
Cada uno puesto como se sobre muestra*

y de tanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os vendemos, ò restituirnos el dicho precio, que por la presente avemos recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por sí, pagar, satisfacer, y enmendaros qualesquiere daños, intereses, y menoscabos, que por razon de la dicha mala voz, fecho, y sostenido avreis: de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seais creídos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, manera, ò razon alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por sí, obligamos á vos dicho Comprador, y á los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, designados, y limitados, y todos por especialmente obligados è hipotecados, particularmente, distinta, devidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion sea especial, y surta todos aquellos defectos que

que especial obligacion, è hipoteca de Fuero, Drecho, Observacia, vto, y costumbre del presente Reyno de Aragon, se ò aliás puede, y deve tener, y surtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho Comprador y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis, podais hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no obstante Firma, ni otro empacho luridico, ni Foral, su mariamente, a vso, y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni Drecho, a cerca dello no servada, y del precio de aquellos seais satisfechos, y pagados respectivamente, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os será devido. Y con esto a mayor cautela reconocemos, y confesamos de agora en adelante, tener, y poseer los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRÆCARIO, &** constituro, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea a vida por vuestra propria, y os aproveche á vos, y á los vuestros. Queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes sitios de cada vno de nos; emparar, manifestar, è inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en favor en qualquiere de los Proccesos de aprehension, manifestacion, è inventario, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, tenuta, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y Firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias, respectivamente podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho, y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os será devido, y perteneciere conforme à lo sobredicho. Et con esto renunciarnos á nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al joyzio de aquellos, y nos sometemos a la jurisdiccion, coercion, distrito, examen, y compulsa del Rey vuestro señor, su Lugarteniente General, Governador General de Aragon, y Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus Lugartenientes, Calmedina de

